LA DEUDA DE LA ESTADÍSTICA

Omisiones y falencias en la producción y publicación de información sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación

Diciembre 2024

ACIJ por la igualdad y la justicia

Alianza Regional Por la Libre Expresión e Información

unesco

Autoría

Emir Salomón

Revisión

Celeste Fernandez

Clara Lucarella

Renzo Lavin

Este informe fue realizado en el marco del proyecto “Fortalecimiento del acceso a la información en poderes judiciales del Cono Sur”, financiado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y coordinado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

Agradecemos a Andrea Castagnola por los aportes realizados en el marco de la investigación.

Índice

I. Introducción.....3
II. La Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura..... 4
III. La información estadística producida y publicada por el Poder Judicial de la Nación.....6
1. Información publicada en forma proactiva por la Oficina de Estadísticas..... 6
a. Cobertura..... 6
b. Tipo de información..... 8
c. Formato..... 9
2. Información producida por el Poder Judicial y obtenida mediante solicitudes...10
a. Sistema utilizado para la producción y sistematización de la información....12
b. Información estadística recolectada actualmente por el Poder Judicial.....13
IV. Falencias en la producción y publicación de datos sobre el sistema de justicia... 20
1. Problemas en el diseño institucional.....21
2. Problemas en la producción y publicación de las estadísticas judiciales.....22
a. Problemas de suficiencia.....22
b. Problemas de comparabilidad.....25
c. Problemas de accesibilidad.....26
V. Conclusiones y recomendaciones.....27

I. Introducción

El Poder Judicial desempeña un papel fundamental en las democracias modernas, dada su misión de garantizar el cumplimiento de la ley y asegurar el ejercicio de los derechos. En un sistema republicano, los principios de publicidad de los actos de gobierno y de rendición de cuentas deben regir su conducta y ser plenamente respetados en el desarrollo de todas y cada una de sus actividades.

La Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública incluye al Poder Judicial de la Nación como sujeto obligado a proporcionarla. En tal sentido, la norma prevé el deber de publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos información vinculada al funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia. Dentro de los datos que, según la Acordada 33/92, este debe producir y publicar se encuentran las estadísticas judiciales, es decir, aquellas que informan sobre los procesos judiciales y el desempeño de quienes ejercen la magistratura. Esta información es clave para lograr una Justicia más transparente.

Las estadísticas judiciales permiten, entre otras cosas, informar la toma de decisiones en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas; dar a conocer el modo en el que se gestionan los expedientes judiciales y los criterios que rigen el accionar de magistrados y magistradas; detectar problemas en relación con la prestación del servicio de justicia y conocer sus niveles de efectividad; optimizar los recursos y maximizar los resultados para asegurar razonabilidad en la gestión pública; identificar patrones de violaciones a los derechos humanos y déficits en el acceso a la justicia; disponer medidas para abordar las desigualdades estructurales que enfrentan ciertos grupos; y comprender las dinámicas de la conflictividad social.

Actualmente, el Poder Judicial de la Nación no cuenta con información estadística de calidad que permita cumplir los fines antedichos, lo que obstaculiza la realización de estudios y análisis profundos sobre la prestación del servicio de justicia. En general, las estadísticas no solo no se publican de manera periódica, sino que las que se producen no reflejan la concepción de la justicia como servicio público y como derecho demandado por la ciudadanía. **Nuestro país carece de un sistema unificado de producción y publicación de estadísticas judiciales que sean completas, actualizadas, útiles, oportunas, accesibles y que estén disponibles en formatos abiertos. El sistema de gestión de información judicial que existe en la actualidad (Lex 100) no funciona como debería, y los datos que se pueden extraer de él son manifiestamente insuficientes para conocer y monitorear adecuadamente el accionar de este poder el Estado.**

En ese marco, **el objetivo de este informe es trazar una línea de base sobre la situación en materia de estadística en el Poder Judicial de la Nación como modo de contribuir a mejorar su producción y publicación.** Para ello, se dará a conocer qué información sobre su funcionamiento efectivamente se produce y qué información se publica proactivamente, para poder detectar los déficits en el acceso a los datos

judiciales y formular propuestas para resolverlos. Así, el presente documento incluye un análisis de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa del Poder Judicial y de la información proporcionada por los distintos tribunales en respuesta a una serie de pedidos de acceso a la información pública, y finaliza con algunas conclusiones y recomendaciones para remover las barreras identificadas.

II. La Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura

En el marco de la producción y publicación de información estadística del Poder Judicial intervienen diversas instituciones. **Mientras que la recolección de los datos está a cargo de los juzgados, los tribunales orales y las cámaras, la Oficina de Estadísticas en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación es quien debe implementar la política de manera amplia y establecer criterios generales, en especial para asegurar que la información sea actualizada, completa, comparable y de calidad.** Por su parte, es preciso destacar que la Corte Suprema de Justicia cuenta con un sistema de estadísticas autónomo, cuya gestión corresponde al propio tribunal, a través de su propia oficina especializada. Por lo tanto, actualmente coexisten dos sistemas: por un lado, el de la Corte Suprema y, por el otro, el del Consejo de la Magistratura para los tribunales inferiores. Dado que la Oficina de la Corte se creó formalmente el año pasado, en este informe solo se abordará lo relativo a la del Consejo, que lleva décadas de funcionamiento.

Desde la creación de la Oficina de Estadísticas del Consejo hasta la actualidad, se han dictado una serie de normas que rigen su funcionamiento, así como el modo de recolección de la información. Según establece la Acordada 33/92 de la Corte Suprema, dicha oficina es la responsable última de "*planificar, coordinar e implementar el Sistema de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación (SEPJ), en lo atinente al movimiento de los expedientes y datos de sus recursos humanos*"[1]. A partir de la sanción de la Ley 24.937, en diciembre de 1997, se estableció que la Oficina de Estadísticas se encuentra en el ámbito de la Oficina de Administración y Financiera, y desde septiembre de 2024, conforme la Resolución 344/2024[2], depende directamente del Administrador General del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con la normativa que rige la producción, recolección y publicación de estas estadísticas, las distintas dependencias deberán realizar una serie de planillas en las que figure la información sobre el ingreso, trámite y cierre de los expedientes. Estas planillas son elaboradas por la propia Oficina de Estadísticas y varían según los

[1] Artículo 1° de la Acordada 33/92 del 19 de agosto de 1992. Disponible en: https://www.csjn.gov.ar/achist/verResolucionPDF/582a5199deb52df33063f88f00efada0e43f8da48b8c871311bbd14709152540861546e0f2c47b46bc52dc3be5319e628977ca336b7f515702160f1860717592.

[2] Artículo 1° de la Resolución 344/2024 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación del 4 de septiembre de 2024. Disponible en: https://old.pjn.gov.ar/Publicaciones/00029/00179707.Pdf.

fueros e instancias. Como parte de ese proceso, las Cámaras de Apelaciones deben "*especificar por separado la labor efectuada por cada Sala o Secretaría, en su caso, y aclarar además su especialidad*"[3], mientras que cada juzgado, además de un informe general, debe "*emitir por separado el que corresponda a cada una de las Secretarías que lo componen, indicando para el caso de tener distintas competencias, su especialización*"[4].

Según la Acordada 13/93 de la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras deben supervisar la información documentada en los formularios de estadística de sus respectivos tribunales inferiores antes de enviarlos a la Oficina de Estadísticas[5]. A su vez, las estadísticas se miden por períodos semestrales, aunque algunos fueros optan por llevar -en simultáneo- algunos registros mensuales[6].

La información estadística del Poder Judicial de la Nación es luego publicada en el sitio web de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura[7]. Pese a que a partir de la implementación del sistema de gestión judicial (Lex 100) en el año 2016, el modo de recolección de los datos mediante planillas carecería de sentido, lo cierto es que no se ha avanzado hacia la automatización de la extracción de información. Por el contrario, la mayoría de juzgados y tribunales utilizan como base los datos allí obtenidos para poder completar las planillas. En la práctica, todos los juzgados y tribunales recolectan los datos consignados en las planillas haciendo cruces en Lex 100. Algunos lo hacen de forma digitalizada, mientras que otros imprimen las planillas y las completan para luego escanearlas y enviarlas. Al respecto, la Resolución 344/2024 del Consejo de la Magistratura determina que "*los datos centralizados de gestión judicial en el ámbito del Poder Judicial de la Nación se encuentran disponibles en el Sistema de Gestión Judicial, restando solo el desarrollo de herramientas informáticas que permitan su recolección, cuantificación y exhibición*"[8]. Esto supone una carga de trabajo innecesaria. La Oficina de Estadísticas debería tener acceso al Lex 100 de los distintos juzgados y tribunales, y ahorrar así esa labor adicional, así como el margen de error o la discrepancia de criterios que pueda llegar a existir entre quienes completan las planillas.

---

[3] Artículo 2° de la Acordada 13/93 del 3 de marzo de 1993. Disponible en: https://www.csjn.gov.ar/achist/verResolucionPDF/1227bb382ba4871fc1c836ce6e78bd897246e721184144d22f53ccde77dfcdc9ec803332d5cd6cd9c487c43d95be9a8a4ec9b62e6a47d9e9f886f27993e5dd8b.
[4] Artículo 3° de la Acordada 13/93 del 3 de marzo de 1993.
[5] Artículo 5° de la Acordada 13/93 del 3 de marzo de 1993.
[6] Por ejemplo, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo registra la cantidad de causas ingresadas en cada mes según el objeto procesal. Si bien no hay otros fueros que registren las estadísticas completas de forma mensual, algunos cuentan con algún tipo de información indicando los meses, como la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
[7] *Cfr*. https://old.pjn.gov.ar/07_estadisticas/estadisticas/07_estadisticas/index.php.
[8] Considerando 10° de la Resolución 344/2024 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación del 4 de septiembre de 2024.

III. La información estadística producida y publicada por el Poder Judicial de la Nación

Con el objetivo de conocer qué información estadística produce y publica el Poder Judicial de la Nación, es preciso analizar el sitio web de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura, ya que este reúne los datos que le son remitidos por las jurisdicciones. Asimismo, los tribunales producen más información que la que publican activamente, por lo que -mediante pedidos de acceso a la información- pueden obtenerse otros datos para lograr un entendimiento más amplio del sistema de estadísticas judiciales.

1. Información publicada en forma proactiva por la Oficina de Estadísticas

a. Cobertura

La información estadística se encuentra centralizada en el portal de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura. Sin embargo, aquella que está disponible se encuentra desactualizada y es insuficiente para conocer realmente y de forma acabada el trabajo del Poder Judicial.

La información publicada va desde el año 2002 hasta 2022, con diferencias en relación con la cantidad y el tipo de información recolectada y publicada.

En el período que comprende los años 2002 a 2012, la Oficina publicó información de un total de 30 instancias jurisdiccionales[9], que representan a todo el Poder Judicial de la Nación. A su vez, publicaba un resumen general anual, que reseñaba la cantidad total de expedientes tramitados en algunas de ellas[10].

A partir del año 2013, la Oficina dejó de publicar la información de todas las jurisdicciones, y con el tiempo fueron cada vez menos los datos disponibles. Así, de las 30 jurisdicciones de las cuales hasta entonces se publicaban datos, en 2013 4 dejaron de publicar sus estadísticas, para el año siguiente ya eran 10 las faltantes y en 2022 habían quedado solo 7. **Respecto del año 2023, no hay ningún tipo de información publicada.** Asimismo, **desde el año 2013, tampoco se publica el resumen general anual.**

[9] Esto aglutina a todas las Cámaras federales con asiento en las distintas provincias del país y en la Capital Federal, a todas las Cámaras nacionales con competencia ordinaria en la Capital Federal, a la justicia penal oral de la Capital Federal y de las provincias, y a la justicia en Máxima Instancia (Corte Suprema y Consejo de la Magistratura).

[10] En particular, en la justicia en máxima instancia, en la justicia nacional de casación penal, en la justicia ordinaria de la Capital Federal y en la justicia federal.

Cantidad de jurisdicciones que publican estadísticas en el sitio web de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura por año

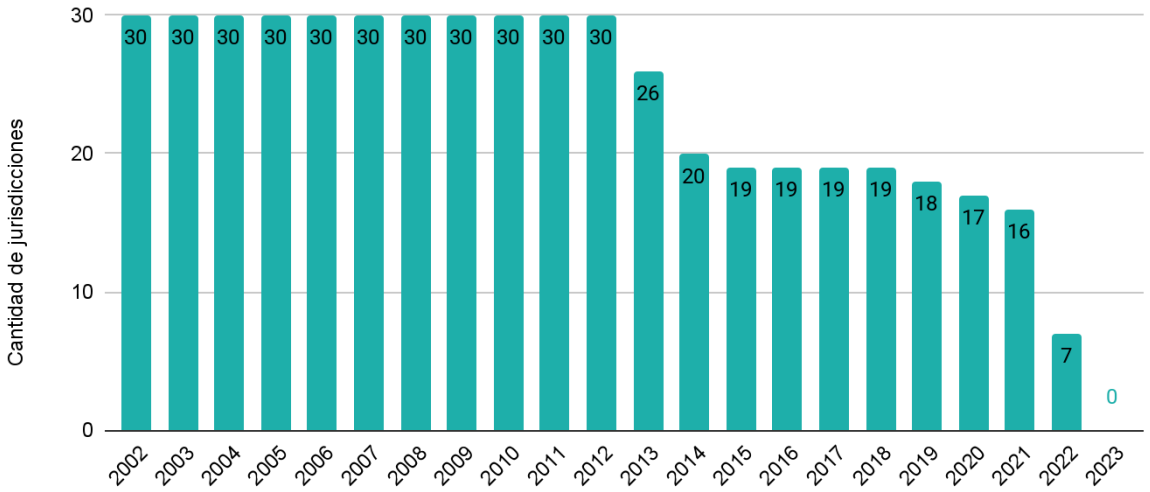

Es de destacar que, en términos generales, **las Cámaras federales con asiento en las provincias son las que más han mantenido la publicación de estadísticas**: 13 de las 16 cámaras han publicado todas sus estadísticas hasta el año 2021.

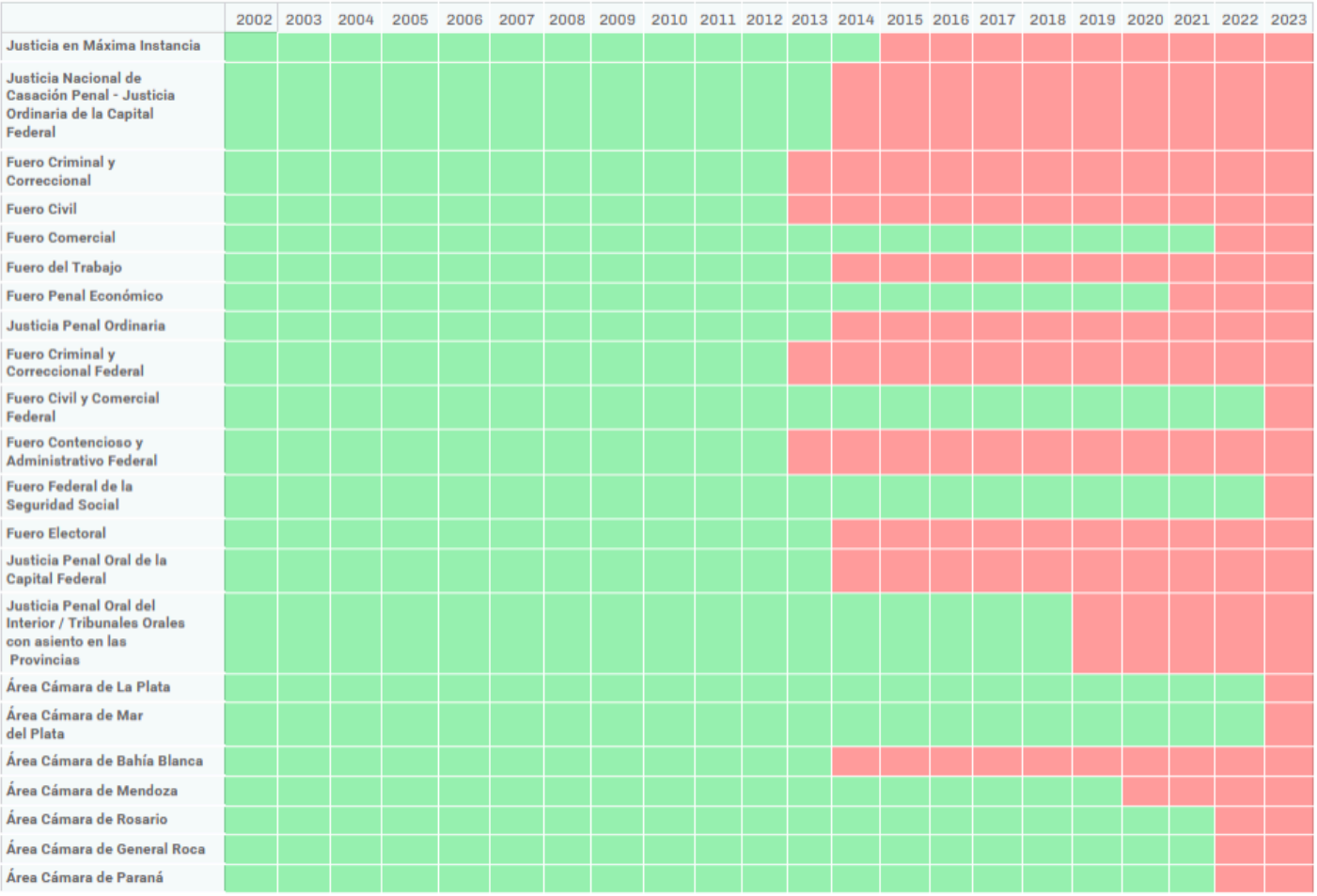

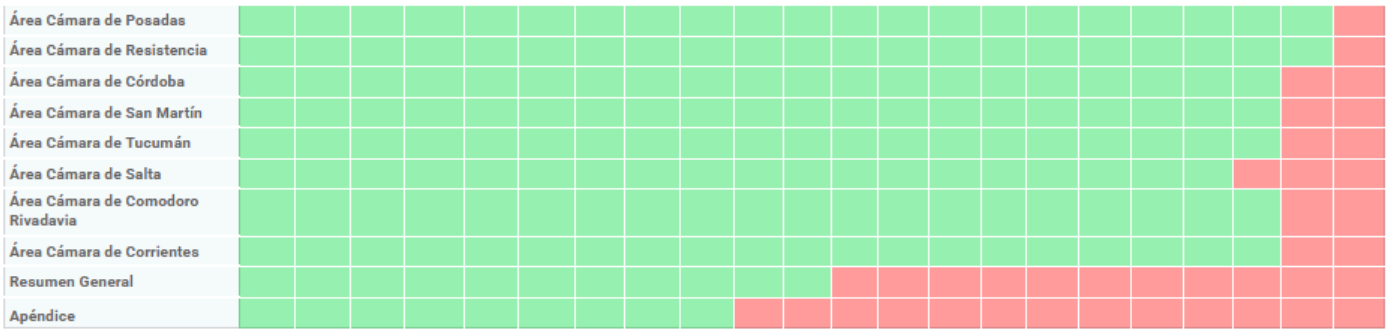

b. Tipo de información

Por lo demás, **se advierte que -en términos generales- la información publicada está destinada exclusivamente a intentar medir cierta productividad de los tribunales de justicia, incluso cuando esta información no es suficiente para evaluar cabalmente su funcionamiento.** En concreto, lo que se publica es la cantidad de causas existentes al comienzo del período reportado, y las ingresadas, resueltas y aquellas que continúan en trámite al finalizar tal período.

Si bien estos datos pueden ser utilizados para medir parcialmente la eficiencia de los juzgados y tribunales, **la producción y publicación de datos por parte del Poder Judicial debería ser mucho más robusta, de manera tal que permitiera comprender adecuadamente el modo en que se tramitan los expedientes y las problemáticas sociales llevadas ante los tribunales de justicia.**

Durante los primeros 10 años que se encuentran publicados en el sitio web, la Oficina de Estadísticas recababa la información de las distintas jurisdicciones en categorías que variaban más o menos, pero que explicaban la cantidad de causas ingresadas y salidas. En general, esta información aparece mostrada de dos formas. Por un lado, se visualiza el total de causas ingresadas y salidas de cada sala, juzgado y tribunal durante todo el año reportado, sin ninguna otra desagregación. Por otro lado, existen algunas categorías vinculadas al tipo de proceso (según si se trata de procesos ejecutivos, ordinarios o sumarísimos) y al objeto principal de las causas (dependiendo del fuero, se utilizan categorías distintas), pero que solo se reportan respecto de la jurisdicción en su conjunto, y no de cada tribunal que la compone. De este modo, se puede conocer, por ejemplo, cuántos casos ingresaron en un determinado juzgado en un año, y cuántas acciones de amparo entraron en todo el fuero nacional en lo civil en ese mismo año, pero no cuántos amparos ingresaron al juzgado en cuestión durante ese período. En ningún caso se publica el objeto de las causas tramitadas ante cada organismo judicial en particular, lo que impide conocer el tipo de procesos gestionados por cada uno de ellos[11]. Es decir, los datos existentes no pueden ser

[11] Para graficar esto con un caso concreto, en el año 2009, la jurisdicción de Comodoro Rivadavia elaboró la planilla de movimiento de sentencias indicando la cantidad total de existentes, entradas, salidas con sentencia definitiva, salidas con sentencia interlocutoria y el saldo al finalizar el año, todo ello respecto de los siguientes objetos: 1) Ordinarios, 2) Sumarios, 3) Sumarísimos, 4) Ejecutivos, 5)

cruzados unos con otros ni ser aprovechados para contar con más y mejor información.

Otra información que muestran algunas jurisdicciones es la cantidad y tipo de recursos interpuestos contra las sentencias, tanto de primera instancia como contra decisiones de cámara.

Desde 2013 en adelante, además de bajar la cantidad de jurisdicciones que publican su información en el sitio web de la Oficina de Estadísticas también comenzó a reducirse la cantidad de información publicada sobre ellas[12].

Por otro lado, es preciso señalar que a partir de 2018 se empiezan a ver estadísticas relacionadas específicamente al trámite de causas de competencia penal en materia de estupefacientes. Esta información sólo la recolectaron las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias y sólo lo hicieron hasta el año 2021, ya que se puede notar que a partir del siguiente ninguna información de este tipo se encuentra disponible en el sitio web. No obstante, la publicación de esta información se ha realizado de manera discontinua a lo largo del tiempo.

c. Formato

Por último, resta analizar el formato en que se publica la información y en el que se permite su descarga.

En cuanto a la visualización de los datos, hasta el año 2013 son mostrados en formato HTML, con cuadros, distintas solapas y -algunas veces- gráficos. En cambio, entre los años 2014 y 2016, la página web sólo permite visualizarlos y descargarlos en formato PDF. Esto supone un retroceso, ya que los formatos cerrados no permiten la reutilización de la información. A partir de 2017, esta se puede visualizar en formato de datos abiertos solo si se opta por descargarla.

Ejecuciones fiscales, 6) Laborales, 7) Ciudadanía, 8) Amparos (ley 16.986), 9) Amparos por mora, 10) Expropiaciones, 11) Ley 24.463 (art. 15 - Seg. Social), 12) Leyes especiales y 13) Otros. Sin embargo, estos números se muestran sobre la totalidad de sentencias pertenecientes a todos los juzgados federales de primera instancia y secretarías con competencia civil pertenecientes a la jurisdicción. De esta forma, es imposible conocer, por ejemplo, cuántos amparos ingresaron y cuántos fueron resueltos en 2009 en el Juzgado Federal de Río Gallegos. La información disponible solamente permite saber qué cantidad de causas ingresaron a la secretaría civil de dicho juzgado y qué cantidad fue resuelta, sin poder diferenciar el objeto de tales procesos.

[12] Un ejemplo de esto puede verse en el fuero penal económico. En el año 2012, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico reportaba, tomando en cuenta los datos de las salas A y B en conjunto, la planilla de movimiento de sentencias según los siguientes objetos: 1) Banco Central - rég. penal cambiario, 2) Código aduanero, 3) Secretaría de Comercio, 4) D.G.I. (ley 11.683), 5) Secretaría de Turismo de la Nación, 6) Sist. int. de jubilaciones y pensiones (ley 24.241), 7) Recurso de amparo, 8) Hábeas corpus, 9) Art. 300 del cód. penal, 10) Art. 302 del cód. penal, 11) Régimen penal tributario (ley 23.771), 12) Delitos tributarios (arts. 1 a 4 y 6 ley 24.769), 13) Delitos previsionales (arts. 1 a 4 y 6 ley 24.769), 14) Delitos fiscales comunes (arts. 10 a 12 ley 24.769), 15) Otros. Sin embargo, para el año 2014, esta planilla de movimiento de sentencias según el objeto del proceso dejó de existir. A partir de tal año, la Cámara solamente reporta, respecto de cada sala y de cada secretaría, la cantidad de sentencias pendientes al inicio, agregadas para dictar, dictadas (indicando si son definitivas o interlocutorias) y pendientes al cierre.

En lo que respecta a la descarga, las bases de datos hasta el año 2013 sólo pueden obtenerse en formato XLS (esto es, aquellas que podían visualizarse en formato HTML), y entre 2014 y 2016 solo en PDF. Es recién a partir de 2017 que la Oficina de Estadísticas comienza a habilitar la descarga en formato abierto (CSV).

En conclusión, contrariamente a las disposiciones de la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública y a las acordadas de la Corte Suprema de Justicia, la información mostrada en el sitio web de la Oficina de Estadísticas del Consejo es incompleta, ya que no se muestra respecto de todas las jurisdicciones. Por otro lado, es preciso destacar que los indicadores utilizados por el sistema de justicia para intentar diagnosticar su eficiencia se basan únicamente en aspectos formales que no hacen más que explicar la cantidad total de asuntos ingresados, tramitados y resueltos, y en algunos casos los tipos de proceso y las materias debatidas, sin poder obtener de ellos mayor información al respecto de su labor. Finalmente, **en la actualidad tampoco se respeta la normativa que exige la publicación actualizada de la información y en formatos abiertos.**

2. Información producida por el Poder Judicial y obtenida mediante solicitudes

Como se pudo observar, la información publicada por la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación no pareciera ser de gran utilidad para comprender el estado y funcionamiento del sistema de justicia. Así, con el propósito de obtener un diagnóstico acabado acerca del asunto, que supere lo relevado y mostrado en términos de transparencia activa, desde ACIJ realizamos pedidos de acceso a la información pública a todas las cámaras nacionales y federales[13].

En particular, solicitamos a las Cámaras que remitieran toda la información sobre la gestión y la tramitación de causas propias de la jurisdicción (producida tanto por ellas como por los juzgados y tribunales que se hallan bajo su órbita) para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, incluyendo cantidad total de causas ingresadas, cantidad total de causas resueltas, cantidad total de medidas cautelares concedidas, tipos de procesos tramitados, información sobre sujetos actores y demandados, y todo otra categoría de información que se produjera y sistematizara. A su vez, solicitamos la información agregada o estadística producida con esos datos recolectados, preguntando a qué autoridad era remitida o si era publicada proactivamente; consultamos acerca del sistema digital utilizado para la producción, recolección y análisis de la información; e indagamos en la existencia de normativa específica para cada jurisdicción.

Antes de presentar la información obtenida, es preciso hacer algunas aclaraciones.

En primer lugar, de las 27 cámaras nacionales y federales, obtuvimos respuesta de 26. Si bien interpusimos reclamos administrativos ante la Agencia de Acceso a la

[13] Los pedidos realizados pueden consultarse en este link y las respuestas recibidas en este link.

Información del Consejo de la Magistratura respecto de 10 jurisdicciones que no habían contestado y la mayoría finalmente respondió de alguna forma, hasta el día de hoy no obtuvimos ningún tipo de respuesta de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

En segundo lugar, ante la misma solicitud, cada jurisdicción proporcionó un nivel de información diferente:

- Algunas jurisdicciones (26%) se limitaron a responder de forma muy sucinta y a indicar que toda la información que producen puede ser consultada en el sitio web de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación o la del Centro de Información Judicial[14].
- Otras Cámaras respondieron sólo por sí mismas, excluyendo los juzgados y tribunales sujetos a su jurisdicción (15%)[15].
- Otras recolectaron la información de sus juzgados y tribunales inferiores en conjunto, agregando toda la información de la jurisdicción mezclando los datos de unos y otros (19%)[16].
- Por último, algunas jurisdicciones reenviaron el pedido de acceso a cada uno de los juzgados y tribunales bajo su órbita, y luego contestaron con la información detallada de cada uno de estos tribunales inferiores, permitiendo cotejar de forma más precisa la situación en cada uno de ellos (37%)[17].

[14] Ellas son la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.
[15] Ellas son la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Nacional Electoral.
[16] Ellas son la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.
[17] Ellas son la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, la Cámara Federal de la Seguridad Social y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

Cantidad de Cámaras que respondieron a los pedidos según el tipo de respuesta

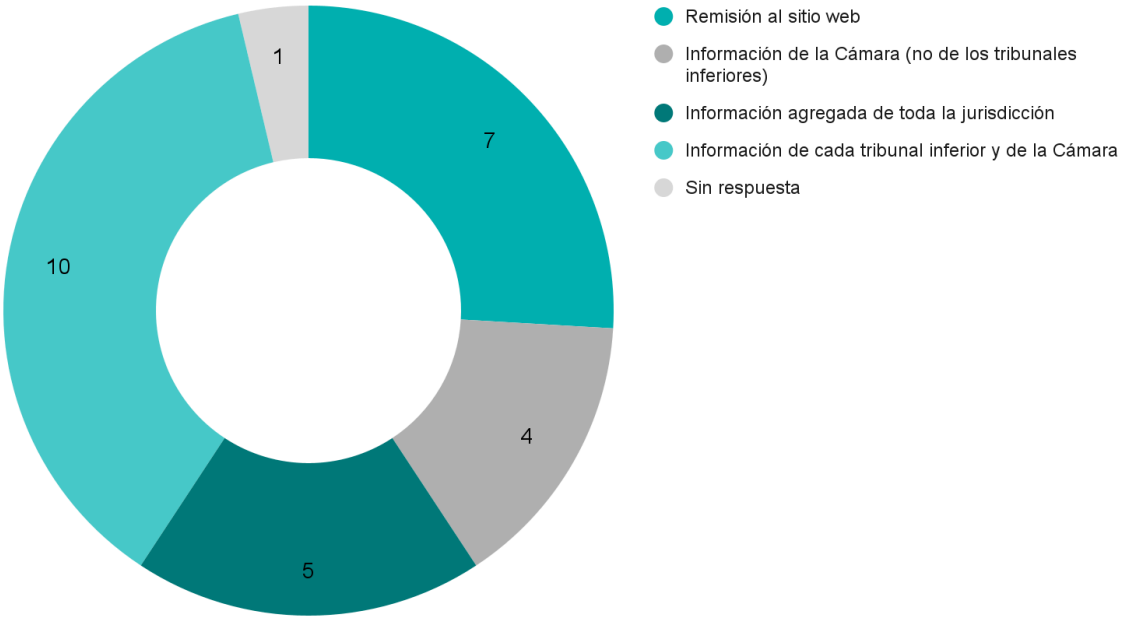

En este sentido, debido a que la respuesta de cada Cámara revela una situación distinta, con diferentes grados de información provista, en este informe se analiza sólo la información proporcionada por los juzgados, tribunales y cámaras que respondieron el pedido de información pública aportando alguna información adicional o diferente a la publicada por la Oficina de Estadísticas.

a. Sistema utilizado para la producción y sistematización de la información

Como fue expresado, **los juzgados y tribunales producen, recolectan y analizan la información con el sistema de gestión informático Lex 100.** Las Cámaras que respondieron indicaron que es de allí de donde nutren sus informes estadísticos que luego remiten a la Oficina de Estadísticas. Es decir que no se brinda la información de forma automatizada, sino que es a partir de los datos ingresados en el sistema que estos son trasladados de forma manual a las planillas correspondientes para su publicación. Es de resaltar que algunas jurisdicciones indicaron el uso de otros sistemas para complementar el tratamiento de los datos una vez que son extraídos del Lex 100[18]. A su vez, una encuesta realizada a operadores judiciales sobre los problemas en el uso del Lex 100, destacó la **necesidad de que el sistema pueda**

[18] Por ejemplo, la Cámara Federal de Casación Penal indicó el uso de hojas de cálculo del sistema Microsoft Office, así como de Power BI también perteneciente a Microsoft. Por su parte, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia señaló el uso del programa LibreOffice Calc para el tratamiento de los datos extraídos del Lex 100.

elaborar estadísticas de manera automática con el objetivo de minimizar la cantidad de recursos humanos destinados a realizar dicha tarea[19].

Como se explicará a continuación, el tipo de información existente acerca de la gestión de causas es más amplio que la información publicada de forma activa por la Oficina de Estadísticas. Por eso, se torna imperioso utilizar todas las herramientas que el sistema tecnológico posee y obtener la mayor cantidad de información posible para ponerla a disposición de la ciudadanía.

La Oficina de Estadísticas del Consejo, como principal responsable de determinar qué información debe ser producida, debe contar con acceso a la totalidad de la información volcada en el sistema informático utilizado, para transparentar todos los datos publicables con el más alto nivel de desagregación posible. Los datos recolectados deben poder ser mostrados tal como fueron recolectados, y de este modo evitar la innecesaria carga de trabajo y las posibles incongruencias provenientes de las disparidades de criterio que pueden existir entre quienes cargan los datos en el Lex 100 y quienes se encargan de completar las planillas establecidas por la Oficina de Estadísticas, asegurando así la comparabilidad de toda la información.

b. Información estadística recolectada actualmente por el Poder Judicial

De las respuestas obtenidas es posible concluir que **pese a no encontrarse disponible cierta información en el sitio web de la Oficina de Estadísticas, algunos tribunales de justicia producen datos que trascienden lo que se publica en dicho sitio.** Aun cuando es valioso que se produzca mayor cantidad de información, el hecho de que esto dependa de cada tribunal revela un problema, en la medida que el diseño de la política de recolección, tratamiento y publicación de datos debe estar homogeneizada para poder comparar el funcionamiento del aparato judicial en los distintos fueros.

Si bien vimos que en materia de transparencia activa el proceso de publicación ha ido decreciendo, **no sucede lo mismo con la producción de información por parte de los tribunales de justicia que, por el contrario, con el paso del tiempo van sumando nuevas categorías e indicadores para conocer de forma más precisa lo que sucede al interior de sus jurisdicciones.**

El diagnóstico aquí realizado de la información estadística que produce el Poder Judicial de la Nación se enfoca, principalmente, en las categorías utilizadas para medir el trámite de sus expedientes y el movimiento de sus sentencias. El Poder Judicial de la Nación cuenta actualmente tanto con tribunales federales como con

[19] Los resultados surgen de una encuesta respondida por 112 personas de distintas dependencias judiciales impulsada por Compromiso Judicial en abril de 2023. Los resultados se encuentran disponibles en este link: https://www.compromisojudicial.com.ar/noticia.php?n=517.

otros con competencia ordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que explica la existencia de indicadores diferenciados para los distintos supuestos.

Se presenta a continuación una evaluación de la información producida, según una clasificación basada en la competencia territorial de las jurisdicciones.

➔ Cámaras federales con asiento en las provincias

Se trata de **15 Cámaras Federales de Apelaciones** que cumplen las mismas funciones materiales en las distintas provincias del país. Son también conocidas por su carácter "multifuero", ya que en estas jurisdicciones la justicia federal se encarga tanto de asuntos penales como civiles, comerciales, contencioso-administrativos y toda otra materia federal.

La única jurisdicción que no ha respondido nuestro pedido de información pública fue, como expresamos, la **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Por otro lado, las **Cámaras Federales de Apelaciones de Bahía Blanca, de Córdoba, de Paraná, de Salta, de San Martín y de Tucumán** se limitaron a indicar que la información solicitada es reenviada semestralmente a la Oficina de Estadísticas y se encuentra publicada en su sitio web. Estas jurisdicciones indicaron que no producen información diferente de la publicada activamente.

Ahora bien, las **Cámaras Federales de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, de Corrientes, de General Roca, de La Plata, de Resistencia y de Rosario** remitieron información de las secretarías tanto de los juzgados como de sus propias salas respecto del trámite de expedientes y del movimiento de sentencias con una serie de planillas estandarizadas. En concreto, cada secretaría debe reportar las dos planillas en relación a cada semestre, utilizando en ambas distintas categorías que indican los objetos o los tipos de procesos (es decir, hay ciertas categorías utilizadas por las secretarías civiles[20] y otras utilizadas por las secretarías penales[21]).

En la planilla de trámite de expedientes, cada Cámara informa cantidad de: i) existentes, ii) entrados, iii) reingresados, iv) resueltos o salidos, y v) saldo al finalizar el semestre. La categoría de "resueltos o salidos" se divide, a su vez, en: a) devueltos, b) para mejor proveer, c) paralizados, d) archivados, y e) apelados.

En la planilla de movimientos de sentencias, cada Cámara informa cantidad de: i) existentes, ii) entradas, iii) salidas, y iv) saldo al finalizar el semestre. La categoría de

[20] Respecto de los asuntos civiles, utilizan las siguientes categorías: 1) ordinarios; 2) sumarios; 3) sumarísimos; 4) ejecutivos; 5) ejecuciones fiscales; 6) laborales; 7) ciudadanía; 8) amparos; 9) amparos por mora; 10) expropiaciones; 11) recusaciones y excusaciones (en los tribunales de segunda instancia); 12) leyes especiales; 13) reparación histórica; y 14) otros.

[21] Respecto de los asuntos penales, utilizan las siguientes categorías: 1) estupefacientes; 2) ley penal tributaria; 3) registro de propiedad automotor; 4) apelación de resoluciones de la DGI; 5) contra la fe pública; 6) contra las personas; 7) homicidios; 8) contra la honestidad; 9) contra el honor; 10) contra el estado civil; 11) contra la libertad; 12) contra la propiedad; 13) contra la seguridad pública; 14) contra el orden público; 15) contra la seguridad de la nación; 16) contra los poderes públicos y el orden constitucional; 17) contra la administración pública; 18) leyes especiales o decretos leyes; y 19) otros.

"salidas" se divide, a su vez, en aquellas que tienen sentencia definitiva y las que tienen sentencia interlocutoria. Respecto del "saldo al finalizar el semestre", se categorizan las que llevan más de 4 meses y las que llevan menos.

Existen, a su vez, otras jurisdicciones que no remitieron estas planillas estandarizadas, sino que recolectan la información de la forma en que mejor lo consideran o elaboran informes de gestión con toda la información que deciden publicar. En este sentido, la **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza** produce información categorizando sus indicadores de acuerdo a las salas y a las vocalías. Tal información se encuentra, a su vez, desagregada -según el movimiento de expedientes- por ingresos, acuerdos, resueltos y devueltos. Por su parte, la **Cámara Federal de Apelaciones de Posadas** remitió simplemente la cantidad total de causas ingresadas y la cantidad total de causas resueltas relativas a la Cámara y a cada uno de los juzgados federales bajo su órbita. Además, es de destacar que uno de los juzgados federales de Posadas explicó que "*la cantidad total de medidas cautelares concedidas por este juzgado no es viable obtener del Sistema de Gestión Judicial Lex 100*".

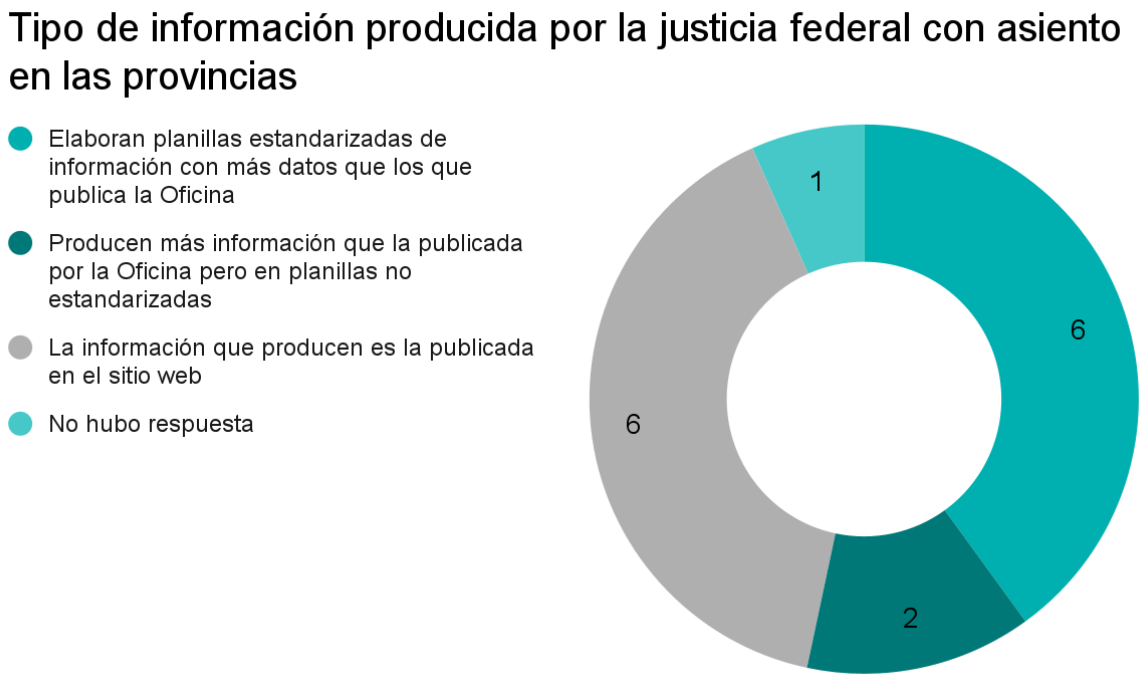

➔ Cámaras federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Estas **4 cámaras** están especializadas en ciertas materias federales para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En concreto, las competencias que ejercen son parte de aquellas ejercidas por los tribunales federales en general, pero en un ámbito territorial específico.

En primer lugar, la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal** indicó únicamente la cantidad de causas ingresadas al fuero en cada año, sin mayor desagregación. Señaló la posibilidad de conocer los sorteos tanto de los juzgados como de las salas de la Cámara en el sitio web del Centro de Información Judicial. Sin embargo, la información allí contenida no es estadística, simplemente se limita a mostrar cada una de las causas ingresadas y el juzgado al que fue asignada de acuerdo con el sorteo realizado.

En segundo lugar, la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal** informó la cantidad de causas ingresadas, explicando que respecto de ellas "*no es posible, por limitaciones técnicas y de recursos humanos disponibles, determinar el porcentaje de causas resueltas y pendientes de resolución*". Similar problema existe con las medidas cautelares, de las cuales indicó que "*se puede conocer la cantidad de ingresos requeridos de modo independiente, no así la de medidas solicitadas en el marco de un expediente principal con diferente objeto de juicio*". A su vez, no puede conocerse la cantidad de medidas otorgadas y rechazadas. La información estadística producida por esta Cámara es clasificada según el tipo de proceso, utilizando categorías genéricas que no muestran con claridad el asunto sometido a examen.

En tercer lugar, la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal** recolecta su información en planillas que relevan datos de los juzgados de primera instancia (contencioso administrativo federal y de ejecuciones fiscales tributarias) y otras para las salas de la cámara. Estas planillas son anuales. El mayor problema de la forma en que recogen la información en este fuero es la utilización de nomenclaturas propias en forma de códigos ininteligibles. Asimismo, cabe destacar que no hay ningún glosario disponible para su consulta que facilite el entendimiento de estos indicadores. A ello se suma que a lo largo de los años se suman indicadores y se dejan de registrar otros, lo cual obstaculiza su seguimiento a lo largo del tiempo[22].

Por último, tanto las salas de la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico** como las secretarías de los juzgados de primera instancia informan semestralmente planillas de movimiento de sentencias y de trámite de expedientes. En ellas, los juzgados categorizan esta información según el objeto del proceso, mientras que las salas de las Cámaras lo hacen según la materia del recurso. En general, los datos proporcionados también incluyen información sobre la cantidad de sentencias dictadas en cada sentido (por ejemplo, cantidad de absoluciones, sobreseimientos o condenas). Por otro lado, es interesante que esta jurisdicción recoge información acerca de la cantidad de expedientes con personas detenidas (distinguiendo, a su vez, entre hombres y mujeres), con querellantes y con actores civiles involucrados.

[22] En total, aparecen 192 indicadores diferentes en los distintos períodos. En relación a los juzgados de primera instancia, algunos de los códigos utilizados pueden ser cotejados con el listado de objetos de juicios elaborado por la Cámara, mientras que otros códigos se mantienen inteligibles, al igual que todos los utilizados por la segunda instancia. Por ejemplo, algunos de ellos son: AIL; AMS; ANA; APA; APD; APE; AXM; S10; S22; S23; SOC; SOL; o "null".

➔ Cámaras con competencia en todo el país

Estas **3 jurisdicciones** ejercen su competencia en relación a todo el territorio argentino, ya que la organización judicial les permite revisar causas provenientes de distintos juzgados, tribunales y de otras Cámaras con competencia en todo el país. Esta forma de organizar la justicia se justifica en la especialidad temática de estas Cámaras.

La **Cámara Nacional Electoral** cuenta con dos secretarías (una de actuación judicial y una penal *ad hoc* creada en 2021) que "*sistematizan y confeccionan las estadísticas remitidas con recursos propios y en función de la información obrante en sus respectivos registros de causas*", según explicó la Cámara. Toda la información recolectada por ella está desagregada según los distritos electorales y, en particular, se centra en el tipo de recurso interpuesto. Con el transcurso de los años, han ido registrando nuevos indicadores que antes no tenían (por ejemplo, a partir de 2022 registra información relativa al cuerpo de auditores contadores).

En general, la información recogida se limita a indicar los casos existentes al comienzo del semestre, los ingresados, los resueltos y el saldo al finalizar el semestre. Una excepción se da con los recursos extraordinarios y de casación, respecto de los cuales se clasifica la información en existentes, interpuestos, concedidos, rechazados y el saldo al finalizar el semestre. Por otro lado, respecto de la información relativa al cuerpo de auditores se clasifica en ingresados y resueltos.

La **Cámara Federal de la Seguridad Social** cuenta con planillas específicas para la producción de información estadística de la jurisdicción.

Respecto de los juzgados de primera instancia, cuentan con el registro de expedientes sorteados, expedientes con cambio de asignación, expedientes reingresados y expedientes asignados. Cada una de estas categorías se desagrega, a su vez, por el objeto de juicio, pero en algunos casos abarcan más de un objeto procesal[23], lo que impide conocer de forma diferenciada esta información.

Además, las dos secretarías elaboran sus estadísticas reportando -acerca de cada juzgado- la cantidad total de expedientes en trámite al comienzo del período, de expedientes recibidos durante el período, de sentencias definitivas, de sentencias interlocutorias, de providencias simples, de expedientes en trámite al finalizar el período y de expedientes en ejecución al finalizar el período. Estas planillas no permiten conocer ningún tipo de información sobre los objetos procesales en cuestión.

Por otro lado, respecto de cada sala de la Cámara, se informa la cantidad total de expedientes asignados, sentencias definitivas, sentencias interlocutorias, providencias simples, expedientes resueltos y los que continúan en trámite al finalizar

[23] Por ejemplo, el rubro 25 indica un sólo resultado que representa los siguientes: "incidente de honorarios", "incidente de ejecución de sentencia", "incidente de medida cautelar" e "incidente".

el período. Además, se recoge la planilla de sentencias y resoluciones dictadas en el año según el objeto del juicio (indicando si son sentencias definitivas, interlocutorias con fuerza de definitivas y providencias simples).

Las salas de la **Cámara Federal de Casación Penal** registran el total anual de causas entradas según el tipo de recurso interpuesto y la cantidad de pronunciamientos emitidos en cada mes del año.

Por otro lado, la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal elabora anualmente un informe de gestión sobre los casos ingresados y la gestión de audiencias, en relación a los tribunales federales de juicio de las ciudades de Salta y Jujuy (en las que se aplica el Código Procesal Penal Federal integralmente desde 2019). Estos informes son documentos cerrados en formato PDF, con gráficos y algunas secciones narrativas.

En relación al flujo total de casos, informa acerca de los casos ingresados (según la conformación del tribunal, tipo de procedimiento y tipo de delito), casos en trámite y casos resueltos (según su forma de finalización por caso y por personas imputadas, así como también acerca del tiempo de tramitación). Con respecto a las audiencias, informa su cantidad, su tipo, sus motivos de cancelación, su eficacia[24] y también las categoriza según el tipo de conformación judicial[25].

➔ **Cámaras nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Se trata de **5 cámaras** con competencia no federal, encargadas de asuntos materialmente distintos entre sí, por lo que cada una utiliza indicadores distintos del resto. Estas se encargan de los casos de competencia ordinaria (civil, comercial, laboral y penal) de la Ciudad de Buenos Aires. Son tribunales que -de acuerdo con el mandato constitucional- deben ser transferidos al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires para que sea ella quien administre la justicia ordinaria en su territorio y no el Estado Nacional, tal como sucede en todas las provincias, que cuentan con su propio Poder Judicial.

La **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil** reconoció que "*el sistema utilizado para la gestión y tramitación de la causas ingresadas en el fuero sólo permite relevar la cantidad total de causas ingresadas, como dato irrefutable, así como también los tipos de proceso que se han tramitado*". Asimismo, expresó que "*no resulta posible*

[24] En el informe de gestión de la Oficina Judicial de la Cámara Federal de Casación Penal, se indica que "*La eficacia de las audiencias se vincula con el cumplimiento del fin procesal para el cual han sido agendadas y se mide respecto de las audiencias realizadas, cuya variable contempla tres categorías: efectivas, suspendidas jurisdiccionalmente y reconvertidas. Esta Oficina Judicial considera eficaces tanto las audiencias efectivas como las reconvertidas, en tanto estas últimas si bien no han cumplido con el propósito procesal originario, igualmente han resultado útiles para el avance o finalización del proceso*".
[25] En este sentido, la Oficina Judicial mide si el tribunal de la audiencia es unipersonal o colegiado.

parametrizar para la búsqueda la cantidad total de causas resueltas y medidas cautelares concedidas dado que no se trata de datos irrefutables"[26].

En este sentido, la Cámara envió la información en formato PDF al estilo de filminas de PowerPoint, con gráficos de los años requeridos. En ellas, se muestran de forma agregada algunos datos relativos a todos los juzgados y salas de la jurisdicción, sin distinción según cada uno de ellos. La información mostrada refiere principalmente a la cantidad total de escritos presentados, notificaciones, expedientes iniciados (según si son tramitados por juzgados patrimoniales o de familia) y alguna escasa información agregada sobre violencia familiar y de género, alimentos, salud mental y adicciones.

Los juzgados de primera instancia de la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial** reportan tanto sus planillas de movimiento de sentencias (con información acerca de sentencias definitivas e interlocutorias dictadas en los distintos tipos de procesos que lleva el fuero) como sus "planillas generales" de juicios ingresados, archivados, paralizados y pendientes, aunque estas últimas presentan notorias asimetrías según los juzgados[27]. Asimismo, la Cámara elabora las planillas anuales de expedientes asignados a cada juzgado según el objeto de juicio.

Es de destacar que estas planillas están en formato cerrado y algunas categorías no pueden entenderse porque no se muestra de forma completa la nomenclatura de todos los indicadores (de 80 indicadores, al menos 33 no pueden ser leídos de forma completa). Además, no se explica cómo algunos indicadores se repiten más de una vez para un mismo período (por ejemplo, la utilización en más de una categoría de la nomenclatura "daños y perjuicios" o de "amparo").

Un problema similar existe con la información estadística de las salas. En algunos años, se registran expedientes de la sala de feria, mientras que en otros no. Respecto de los indicadores utilizados para medir el objeto de los expedientes asignados a cada sala, se utilizan códigos que no son claros y que, para personas ajenas a la jurisdicción, son ininteligibles[28]. Por otro lado, las salas remiten semestralmente a la Cámara planillas de estadísticas de causas según la clase de recurso, aunque de forma dispar ya que -en ciertos semestres- algunas salas informan sólo algunos de los indicadores, mientras que otras informan todos.

[26] Tal como explicó en su respuesta la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, la información sobre las medidas cautelares sólo puede ser extraída directamente del Lex 100 cuando son autónomas, dado que con ese acto se da inicio al expediente. Sin embargo, si en el marco de un proceso principal ya en trámite se presenta o se resuelve una medida cautelar, no es posible extraer automáticamente este dato.

[27] En estas "planillas generales", algunos juzgados utilizan un mayor nivel de desagregación dentro de aquellos juicios, pero esto no es homogéneo en todos ellos. En general, la única categoría que desagregan es la de juicios ingresados, en la que se categorizan los tipos de procesos realizados (de conocimiento, ejecutivos, concursales y otros).

[28] Para graficar el problema, algunos de estos indicadores son: ASD; CSO; DRS; IJU; RCS; RQU; o "null". Incluso no todos los indicadores aparecen registrados en todos los años.

La **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo** elabora sus propias planillas de estadísticas. En una, clasifica la cantidad de expedientes ingresados en cada mes según el objeto del reclamo, y en la otra registra la cantidad total de expedientes ingresados en el año según el tipo de proceso (es decir, si se trata de procesos ordinarios, ejecuciones fiscales o exhortos). Ambas planillas recolectan la información de manera agregada, informando conjuntamente la información relativa a todos los tribunales de la jurisdicción.

La **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional** elabora sus informes de estadísticas y análisis comparativos de ingresos a primera instancia, elevaciones y resoluciones de cámara de forma anual. Ellos son documentos cerrados en formato PDF (respecto de los dos últimos años, el formato es similar a filminas de PowerPoint), con gráficos y algunas secciones narrativas. A pesar de los problemas de accesibilidad que presenta, cada año la información contenida en dichos informes es más amplia y se van generando nuevas categorías.

En esta jurisdicción, los indicadores para la categorización de información son distintos según si es para los juzgados en lo criminal y correccional[29], los juzgados de menores[30] o las salas de la cámara[31].

Una cuestión interesante es que se registra la cantidad de causas ingresadas por procedimientos de prevención de las fuerzas de seguridad, bajo los criterios de distrito de la Ciudad y por mes[32].

Por otro lado, las estadísticas de esta cámara contemplan el total de causas ingresadas en el marco de la ley de violencia de género, distinguiendo las siguientes categorías: a) femicidios; b) transfemicidios; c) femicidios vinculados; d) lesiones; e) amenazas/coacción; f) abuso sexual; g) otras.

La **Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional** expresó que "*no cuenta con sistemas informáticos que le permitan reunir la información solicitada de manera automática, los datos que contiene el* informe de gestión *anual que produce la cámara surgen del análisis de información que se realiza de manera manual, dado que el Poder Judicial de la Nación no cuenta con ninguna herramienta para tal fin*". En este sentido, remitieron los informes de gestión anual correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022.

[29] Registrando el total de causas en etapa de instrucción ante los juzgados y delegadas a las fiscalías. Por otro lado, registra la información de las causas que tramitan bajo el régimen de flagrancia, según las formas de resolución.
[30] Informando la cantidad de causas de menores ingresadas en cada juzgado y el total de intervenciones judiciales que involucran a niños, niñas y adolescentes, según si tuvieron o no medidas de privación de la libertad.
[31] Indican el total de causas elevadas y resueltas (distinguiendo las formas de resolución de las causas). Otro de los indicadores que utiliza da cuenta de los habeas corpus elevados en consulta.
[32] Aunque estos dos criterios no pueden cruzarse para ver las vicisitudes de tiempo y espacio en conjunto.

Tal como esta jurisdicción produce su información es posible conocer el ingreso total de causas a la Cámara (según el tipo de trámite, el tribunal de origen y el mes en el que ingresaron)[33], la cantidad de resoluciones dictadas por la sala de turno (según la forma en que la Cámara resuelve) e información variada acerca de la actividad de las salas de fondo (vinculada, principalmente, a las audiencias realizadas y a las sentencias dictadas). Además, produce datos sobre los recursos de casación contra condenas, pero sin distinguir por sala.

IV. Falencias en la producción y publicación de datos sobre el sistema de justicia

Tal como se evidenció, el relevamiento de la información existente sobre la gestión de causas en el Poder Judicial de la Nación exhibe una serie de problemas vinculados al modo en que se producen los datos, a quiénes y cómo los recolectan y a su forma de publicación.

Recordamos que **las estadísticas judiciales deberían ser una herramienta útil para conocer el desempeño y eficiencia de los tribunales de justicia, así como para comprender las posibles necesidades materiales o de recursos humanos que puedan tener.** El sistema de gestión informática debería permitir conocer una gran cantidad de información acerca de las personas que acceden a la justicia y de los conflictos sociales que se busca dirimir, lo cual no se está aprovechando de manera uniforme en todo el sistema de justicia, impidiendo así a este y a otros poderes el diseño e implementación de políticas públicas efectivas.

A su vez, **la falta de una visión estratégica sobre el uso de las estadísticas judiciales y las tecnologías que las facilitan, constituye una deuda del Poder Judicial de la Nación para los otros poderes del Estado, para sí mismo y -sobre todo- para la ciudadanía.**

Los problemas identificados responden, por un lado, a cuestiones de diseño institucional vinculados a la competencia de la Oficina de Estadísticas y a los recursos humanos y materiales que utiliza el sistema de gestión informativa y, por otro lado, a cuestiones propias de la producción y publicación de la información. Entre estas últimas, los problemas son tanto de falta de información relevante como de comparabilidad y accesibilidad.

1. Problemas en el diseño institucional

En la actualidad, no contamos con una política clara, efectiva y uniforme en materia de estadísticas judiciales. Es la Oficina de Estadísticas la que tiene a su cargo el

[33] Registra, según el mes de ingreso, la cantidad de causas ingresadas según la jurisdicción de origen y según el tipo de trámite.

dictado de los estándares generales de producción y publicación de información y la definición de qué variables o indicadores es preciso reportar. Si bien parte de esa labor se cumple con la elaboración de las planillas estandarizadas, resta adoptar criterios claros, robustos y uniformes que mejoren el sistema (por ejemplo, sumar datos de relevancia para medir el desempeño de los tribunales de justicia, definir pautas para la carga de la información, etc.). También es quien debe llevar adelante procesos de capacitación y alfabetización de los funcionarios y funcionarias judiciales. En relación con esto último, **es fundamental que la Oficina de Estadísticas procure homogeneizar las capacidades del personal que se ocupa de registrar los datos en el sistema utilizado. De esto depende, en última instancia, la veracidad, completitud y comparabilidad de la información producida.**

Además, **la implementación de un eventual sistema que permita monitorear y compeler a la producción de estadísticas de calidad, completas y veraces, corresponde al Consejo de la Magistratura como organismo encargado de la administración de los recursos del Poder Judicial. Sin embargo, en la actualidad no parece estar cumpliendo adecuadamente ese rol, y tampoco ha brindado razones públicas que expliquen la marcada disminución y discontinuación de la información publicada activamente.** Esta falta de implementación de un sistema sancionatorio y compelatorio efectivo impide comprender si el problema es de falta de producción de la información o de publicación de la información producida.

Por otro lado, en el ciclo de producción de estadísticas judiciales hoy intervienen múltiples organismos y agentes públicos. Actualmente, los datos que comprenden la información estadística son elaborados, en una primera instancia, por personal de los juzgados y tribunales, para luego ser remitidos a la respectiva Cámara quien, tras analizarlas y dar su aprobación, los envía a la Oficina de Estadísticas del Consejo. Si el sistema tecnológico fuera aprovechado al máximo, los procesos de trabajo podrían simplificarse y optimizarse. Lo cierto es que **el actual modelo de gestión de la información estadística supone una sobrecarga innecesaria de tareas** (elaboración, control, aprobación y envío de un organismo a otro). En la medida en que quienes actualmente elaboran las planillas con la información estadística lo hacen con los datos provenientes del Lex 100, debería ser la propia Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura la que accediera directamente al sistema de gestión de expedientes para obtener los datos necesarios para su análisis y publicación. Si bien no debe ser una potestad que excluya la posibilidad de los juzgados y tribunales de consultar esos datos (ya que, muchas veces, les resulta útil acceder a la información sobre sus propios expedientes), sí debe considerarse a la Oficina de Estadísticas como responsable principal del sistema de estadísticas judiciales.

2. Problemas en la producción y publicación de las estadísticas judiciales

a. Problemas de suficiencia

Tal como vimos, el Poder Judicial se ha ocupado, casi exclusivamente, de recolectar datos como la cantidad de expedientes en trámite al inicio del período, la cantidad de expedientes entrados durante el período, la cantidad de salidos y la cantidad que quedan en trámite a su cierre, con el objeto de medir la eficiencia de los tribunales de justicia.

La sola desagregación de estos datos de acuerdo a las secretarías de los juzgados y a las salas de las cámaras no es comprensiva de todas las cuestiones que se ventilan ante los tribunales y de los sujetos que intervienen en búsqueda de la tutela judicial de sus derechos, y tampoco del modo en que estos las resuelven. **La forma en que se muestra la información actualmente sólo permite hacer un análisis formal de la labor de los tribunales, y no uno representativo de la realidad en la que este se desenvuelve.**

Si bien es posible encontrar que algunas pocas jurisdicciones han realizado la desagregación según el objeto del proceso (aunque no de forma exhaustiva, ya que en muchos casos se agrupan varias categorías diferentes en una sola genérica), esto no permite obtener un cabal entendimiento del funcionamiento y desempeño de los tribunales de justicia. Para ello, es necesario conocer quiénes son los sujetos intervinientes y cuál es el tema o los derechos discutidos en los procesos en cuestión. El cruce de este tipo de datos es clave para comprender el tipo de problemas que se judicializa, así como para medir el acceso a la justicia de los distintos sectores sociales.

La producción de información por parte de los tribunales de justicia podría ser prácticamente infinita (y, en su caso, debería ser definida de forma uniforme para tener un sistema completo). Sin embargo, algunas cuestiones propias de los procesos judiciales parecieran ser de especial relevancia.

Por ejemplo, indicar que una jurisdicción resolvió determinada cantidad de amparos de forma genérica no sirve para comprender detalles relevantes acerca de lo que sucede en el fuero. Esos amparos pueden estar vinculados al acceso a la salud, a un ambiente sano, a cuestiones habitacionales o bien a la mora de la Administración en el trámite de un procedimiento administrativo, entre otras cuestiones. De modo análogo, en materia penal, la simple consignación genérica de los hábeas corpus interpuestos no explica la realidad de la jurisdicción, ya que cada tipo de hábeas corpus responde a una problemática particular que precisa de soluciones y políticas públicas diferenciadas. Este es un caso claro de falta de desagregación de la información con la que cuentan los tribunales, quienes -a su vez- son quienes están en mejores

condiciones de obtenerla y darla a conocer. **En relación con las materias de los procesos judiciales, a mayor nivel de desagregación, mayor calidad informativa se obtiene de los tribunales y mejor se puede entender, con datos estadísticos, qué es lo que sucede realmente en cada caso.**

Por otro lado, esta información puede ser provista con criterio subjetivo. **En cuanto a los sujetos que se constituyen como parte en la justicia, es relevante el entendimiento de su pertenencia a determinados grupos sociales, ya que permitiría comprender situaciones de vulnerabilidad** (como puede ser la pertenencia a determinados grupos como mujeres, personas LGBTIQ+, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas pertenecientes a pueblos originarios, migrantes, personas con discapacidad, entre otras). **Incluso, en el fuero federal puede resultar útil comprender, por la naturaleza de los conflictos que se suscitan ante él, otro tipo de sujetos que no necesariamente se encuentren en situación de vulnerabilidad.** Por ejemplo, podría ser valioso conocer si los sujetos intervinientes en la justicia son empresas privadas, asociaciones o fundaciones, dependencias de la Administración centralizada o descentralizada, contratistas, concesionarios, empresas del Estado, etc. Este tipo de información permitiría detectar problemáticas que pudieran afectar a un grupo determinado o, por el contrario, determinar cuándo una problemática es trasversal a toda la comunidad, lo que justificaría e informaría las políticas públicas tomadas en relación a ella.

Además, **es esencial contar con información relacionada a medidas cautelares solicitadas y concedidas, al tipo de medidas cautelares y a las personas solicitantes** (siempre en claro resguardo de los datos personales y sensibles), **y también con información referida a las recusaciones o excusaciones de magistrados y magistradas** (tanto las solicitadas como las concedidas y rechazadas, confirmadas o revocadas).

Los datos sobre incidentes procesales o cuestiones propias del trámite de los expedientes podría arrojar luz sobre muchas cuestiones que permitirían comprender mejor las realidades sociales de acuerdo con el ámbito territorial en que ejercen los tribunales, y es también condición necesaria para conocer el desempeño de funcionarias y funcionarios públicos, controlar el ejercicio del poder que les fue conferido y detectar problemas institucionales y estructurales que revelen las áreas de intervención prioritaria de la política pública.

Por último, **el Poder Judicial no produce información que permita comprender estadísticamente la duración de los procesos.** La celeridad es uno de los principios que dan sustento al derecho procesal y que se vinculan con diversos derechos humanos, como la reparación plena de las víctimas, la búsqueda de la verdad, el acceso a la justicia, las garantías del debido proceso, entre otros. Por ello, se trata también de un constante reclamo social. La cantidad de causas existentes al período medido y las resultantes al finalizar el período no permite conocer cuántas de las causas resueltas son ingresadas en ese período o hace cuánto tiempo continúan esperando una sentencia. **Con los datos actualmente disponibles, no es posible saber**

si cada acción se resolvió en meses, en años o en décadas. La dimensión temporal en la resolución de los casos es vital para evaluar el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia, y en modo alguno puede ser omitida en la producción de estadísticas.

En este sentido, es imperiosa la construcción de parámetros que permitan identificar el tiempo mínimo demorado por juzgado, tribunal o sala en los distintos procesos (diferenciándolos según el objeto), el tiempo máximo y la mediana. Asimismo, estos indicadores deberían poder desagregarse de acuerdo con las distintas etapas de los procesos judiciales (desde el inicio, la producción de pruebas o investigación, los alegatos, los debates orales, hasta las instancias recursivas), al objeto del proceso y a los sujetos intervinientes, entre otras categorías.

Los datos temporales arrojarían mucha luz sobre el desempeño de los tribunales y permitirían un control más efectivo por parte de los otros poderes públicos y de la sociedad en su conjunto. Asimismo, sería un factor clave para detectar eventuales problemas en las instancias judiciales que permitan dar cuenta de necesarias modificaciones en las normas procesales o en la actuación de los agentes de justicia. En este sentido, se debería disponibilizar toda la información de los juzgados y tribunales que es volcada en el sistema de gestión judicial, y de esa manera habilitar a la ciudadanía su consulta y reutilización.

b. Problemas de comparabilidad

La producción y recolección de información dispar entre juzgados no permite realizar análisis comparativos entre distintos tribunales. El hecho de que algunos tribunales produzcan mayores cantidades de información es positivo en tanto permite entender qué sucede en ellos, pero no es del todo útil en la medida en que no se puede comparar con la información producida por otros. Los criterios o pautas técnicas destinados a homogeneizar el proceso de generación y difusión de datos judiciales son imprescindibles, ya que no sólo simplifican la elaboración y divulgación ordenada de la información, sino que también aseguran su calidad, autenticidad y credibilidad, factores cruciales para obtener estadísticas de relevancia.

En última instancia, lo único que puede compararse en la actualidad es la cantidad de expedientes ingresados y salidos de cada tribunal en un determinado período de tiempo, ya que la Oficina de Estadísticas únicamente informa la cantidad de expedientes existentes al comienzo del período, el total de los iniciados o entrados en dicho período y el total de los expedientes salidos, datos que, como se expresó en el apartado anterior, son claramente insuficientes.

El problema de la imposibilidad de comparar estadísticas de unos tribunales y de otros se manifiesta de manera tanto intrajurisdiccional (esto es, entre los distintos tribunales que se nuclean en una misma jurisdicción o Cámara) como

extrajurisdiccional (esto es, entre los datos de tribunales que se encuentran en la órbita de Cámaras diferentes).

Esto supone un problema en la medida en que **se torna imposible la comprensión de la realidad de los tribunales. En particular, no es posible dar cuenta de los patrones que se repiten en ellos ni comprender si se trata de una cuestión generalizada o si, por el contrario, es una problemática particular y diferenciada de un tribunal o una región.** Por ejemplo, las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, debido a que entienden en las mismas materias federales (civil, comercial, laboral, contencioso administrativo, penal, seguridad social), cada una en diferente territorio, deberían contener todas la misma información estadística sobre las causas que tramitan ante ellas. Sin embargo, en la práctica ello no ocurre.

Incluso cuando se tratara de las otras Cámaras Federales, sería razonable que todas aquellas que compartieran la misma materia recopilaran también los mismos indicadores, ya que esta es la expresión máxima de la comparabilidad extrajurisdiccional. Así como la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal se dedica -en el ámbito de la Capital Federal- a resolver casos en materia civil y comercial federal, las otras Cámaras Federales de Apelaciones hacen lo propio en sus respectivos territorios. Otro ejemplo es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, que cumple la misma función material que cualquier Cámara Federal de Apelaciones con asiento en las provincias, solo que con diferente ámbito territorial.

Por su parte, **respecto a la comparabilidad temporal, algunas jurisdicciones han producido determinada información durante algunos períodos, y durante otros han dejado de hacerlo, obstruyendo trazabilidad de los datos, que permitiría entender de forma completa los fenómenos relevados.**

Por último, en términos de transparencia activa, si bien el sitio web de la Oficina de Estadísticas posee criterios prácticamente unificados que sólo permiten conocer la cantidad total de causas resueltas por algunos tribunales, la falta de información producida por parte de todas las jurisdicciones impide hacer una comparación completa para reconocer problemas particulares, regionales o los que podrían ser generales a todos los tribunales de justicia. Asimismo, representa un problema la discontinua publicación de datos a lo largo del tiempo, ya que se trata de una pérdida de información que con los años se ha ido agravando. En tal sentido, **hoy ni siquiera los datos más básicos pueden ser comparados.**

c. Problemas de accesibilidad

Las barreras de accesibilidad refieren principalmente a las dificultades que tienen las personas para reutilizar la información existente en cabeza de los juzgados y Cámaras, así como para comprender su contenido. En tanto la información que recibimos frente a los pedidos de información no es idéntica a la publicada

activamente en el sitio web, podemos distinguir problemas de accesibilidad en ambos órdenes.

En lo que respecta a la información que está activamente publicada en el sitio web, el problema de accesibilidad se contempla en los formatos en que se dispone la información para ser consultada y descargada. En particular, los formatos cerrados no son deseables porque impiden la reutilización de los datos (como las estadísticas que están en PDF) y exigen recurrir a sistemas de software especializados para su apertura que no están disponibles de forma gratuita y cuyo uso puede resultar complicado para ciertos usuarios y usuarias. Si bien las estadísticas de los últimos seis años están disponibles en formato abierto (esto es, en CSV), mantener las correspondientes a años anteriores en los formatos en que estaban genera obstáculos en términos de accesibilidad.

En relación con la información a la que accedimos por transparencia pasiva, los datos de algunas jurisdicciones tal como se la mantienen registrados y sin ningún tipo de proceso de adaptación, erigen una barrera de acceso a la información para cualquier persona ajena a la jurisdicción de que se trate. Es preciso resaltar que existen varias dimensiones de este problema, y que los obstáculos se presentan en distintos grados de complejidad. En este sentido, algunas jurisdicciones utilizan como indicadores el código de objetos de proceso brindado por el sistema informático del Poder Judicial de la Nación. Pero, además, han mostrado el uso de ciertos indicadores cifrados en códigos alfanuméricos que, sin un debido glosario que dé cuenta de sus significados, tornan inaccesible dicha información. Es sencillamente imposible suponer que dichos códigos podrán ser conocidos o cruzados por los ciudadanos y ciudadanas que solicitan la información. Por el contrario, esta debería ser entregada, además de como se encuentra disponible, en una forma en la que pueda ser comprendida. **Entregar información incomprensible equivale a no entregarla.**

Por otro lado, **teniendo en cuenta que para acceder a información estadística un poco más completa que producen las distintas jurisdicciones hemos tenido que realizar pedidos de acceso a la información y -en algunos casos- interponer reclamos por falta de respuesta, se genera una situación de desigual acceso a la información estadística existente. Quienes, por diversos motivos, no realicen estos pedidos en la misma forma en que los hemos realizado desde ACIJ o no estén en condiciones de presentar los reclamos, estarán imposibilitados/as de acceder a esta información.** Para evitar esta situación, resultaría más sencillo que las jurisdicciones remitieran toda la información con la que cuentan a la Oficina de Estadísticas para que fuera publicada, incluso cuando parte de ella sólo hubiera sido producida por iniciativa de la propia jurisdicción.

Por último, resta señalar que, **tanto en el caso de la información publicada proactivamente como brindada a través de pedidos de acceso a la información evidencia barreras para su acceso por parte de ciertos grupos, como pueden ser las**

personas con discapacidad o pertenecientes a pueblos indígenas, debido a la falta de consideración de sus modos de comunicación.

V. Conclusiones y recomendaciones

En función del análisis realizado de la información producida y publicada por el Poder Judicial de la Nación, es posible extraer algunas conclusiones.

En primer lugar, cabe destacar que a partir de 2013 se redujo significativamente la cantidad de información estadística publicada proactivamente por el Poder Judicial de Nación, hasta llegar al extremo de que, para el año 2023, la Oficina de Estadísticas dejó de publicar datos.

En segundo lugar, observamos que la referida Oficina no cumple adecuadamente con su deber de establecer una política que permita recolectar, procesar y publicar de forma homogeneizada los datos volcados en el sistema informático que consiga mostrar el funcionamiento de la justicia. A pesar de que existe un sistema de gestión judicial que debería permitir la automatización de la información (Lex 100), las distintas dependencias siguen destinando recursos humanos a completar las planillas diseñadas por la Oficina de Estadísticas, lo que genera cargas de trabajo innecesarias y puede dar lugar a disparidades de criterio que obstruyan la comparabilidad de los datos.

En tercer lugar, se destaca el hecho de que, actualmente, el Poder Judicial no recolecta suficiente información sobre su funcionamiento. Esto impide un adecuado análisis sobre lo que sucede realmente en los tribunales, en tanto no hay una recopilación de datos que permita medir adecuadamente la productividad, la idoneidad de los recursos disponibles, el acceso a la justicia y la integridad e independencia de los funcionarios y funcionarias judiciales. Además, existen problemas de comparabilidad, por cuanto no todas las jurisdicciones producen la misma información, y problemas de accesibilidad, que dificultan la comprensión y reutilización de los datos.

De esta manera, queda en evidencia que los problemas que presenta el Poder Judicial de la Nación en este ámbito están impidiendo obtener información relevante, y que los datos que sí se producen puedan aprovecharse al máximo. **Hoy el sistema de justicia no puede conocer sus propias debilidades y oportunidades de mejora en la gestión de causas, los otros poderes no pueden elaborar políticas públicas sobre la base de diagnósticos ciertos y la sociedad no puede monitorear el funcionamiento de esta rama estatal.**

En este contexto, enumeramos a continuación una serie de recomendaciones que se presentan con el objetivo de robustecer y optimizar el uso de la estadística, mejorando así la eficiencia, la transparencia y la equidad en los procesos judiciales.

→ Realizar un diagnóstico integral del sistema de información y del funcionamiento de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura

Para empezar, se requiere la realización de un diagnóstico exhaustivo por parte de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura a fin de conocer todos los problemas que hacen a la gestión de la información como a su propio funcionamiento.

Un diagnóstico integral debe poder dar cuenta de: la información actualmente publicada, la que se produce actualmente pero no se publica y la que podría producirse con los sistemas informáticos actuales. Además, es preciso indagar en la situación de sistema de gestión estadística y de la propia Oficina, tomando en cuenta los recursos materiales (como los sistemas de procesamiento de información) como humanos (esto es, quiénes son las personas que trabajan en los circuitos de producción y publicación de información estadística, su formación profesional y sus capacidades técnicas, e identificar aciertos e inconvenientes en la asignación de personal en relación a las tareas que deben realizarse).

→ Definir la información que se debe producir y publicar en todos los juzgados y tribunales

Resulta vital definir qué objetivos se pretende alcanzar con la política de estadística. En tal sentido, sería de relevancia maximizar la eficiencia de la gestión de expedientes y los procesos, comprender quiénes son las personas que recurren a los tribunales y que tipo de problemáticas acercan a ellos, saber quiénes administran justicia y sus niveles de formación, identificar déficits en la garantía de derechos asociados a los tiempos y modalidades de actuación de los organismos y a la robustez de sus sentencias, entre otros.

Actualmente contamos con una definición por parte de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura sobre qué información debe producirse, mediante su extracción del sistema de gestión judicial Lex 100. Así, en una primera instancia, el tipo de estadísticas publicadas por el Poder Judicial debería estar asociado a las categorías de información que ya se encuentran plasmadas en el sistema, sin perjuicio de la necesidad de ir complementando estos datos con otros que permitan un monitoreo más completo de lo que sucede en la justicia.

Por otro lado, es fundamental que el diseño de las estadísticas judiciales tienda a incluir a las personas que recurren al Poder Judicial. Los compromisos internacionales adoptados por el Estado en relación con la protección de grupos históricamente vulnerabilizados lo obligan a prestar especial atención a las medidas estatales que impactan directamente sobre el reconocimiento y ejercicio de sus derechos. La única forma de conocer el cumplimiento de estas obligaciones es generando información que dé cuenta, entre otras cosas, del acceso a la justicia de las personas. En este sentido, es importante conocer: quiénes concurren a los tribunales de justicia, cualquiera sea el rol procesal en que participen; si son

personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado; si pertenecen a grupos vulnerabilizados; qué tipo de problemas acercan a ellos; y todos los datos relevantes posibles sobre los sujetos intervinientes. Ello requiere contar con diagnósticos e identificación de necesidades informativas, los que deben elaborarse mediante la consulta a todos los actores interesados en la información, a los usuarios y usuarias de los datos, tanto internos como externos al Poder Judicial, y a las personas afectadas por sus decisiones.

Por otro lado, es esencial contar con información sobre la duración de los procesos, por ser este un componente esencial para medir la efectividad de este poder del Estado en la garantía del derecho de acceso a la justicia. A su vez, los tribunales deben abocarse a evaluar la calidad de las sentencias que dictan, en relación con indicadores clave como su nivel de justificación o la perspectiva de derechos humanos en aquellos casos vinculados a ese campo temático. Los niveles y tipo de formación de los operadores y operadoras judiciales también son datos clave.

Toda esta información permitiría tener mayor claridad sobre el funcionamiento del sistema de justicia y, en consecuencia, promover la identificación temprana y desarticulación de factores que generan un Poder Judicial ineficiente o violaciones a los derechos humanos, y diseñar las políticas públicas para revertir esas situaciones.

➔ Fortalecer el rol de la Oficina de Estadísticas como entidad rectora en la materia

A fin de avanzar en la producción de más y mejores estadísticas, debe reforzarse el rol de la Oficina como el organismo con la máxima autoridad jerárquica en la materia, con las necesarias competencias para diseñar el sistema de información bajo los más altos estándares de calidad internacionalmente reconocidos, así como su rol de garante de la veracidad de los datos proporcionados. Esto debe permitir a esta entidad determinar qué información debe ser producida, supervisar la forma de registro de datos por parte del personal del Poder Judicial e implementar mejoras en la gestión de la información.

En este sentido, debe garantizársele a la Oficina de Estadísticas el acceso fácil y en tiempo real a la información que se encuentra en Lex 100 y en todos los sistemas de almacenamiento de datos. Esto, con el fin de consolidar su rol de directora del proceso de gestión informativa y última responsable de la calidad, completitud, veracidad y apertura de los datos. Para ello, es indispensable que la autoridad cuente con un ámbito de autonomía que le permita tomar decisiones sobre la gestión del sistema estadístico, sin la intervención de otras dependencias judiciales o administrativas, y que cuente con los recursos humanos y materiales para la ejecución de sus funciones.

→ Formar al personal con injerencia en los circuitos de producción y publicación de información

Mejorar las capacidades de producción, recolección y publicación de información implica una serie de esfuerzos por parte de los distintos actores intervinientes en estos procesos. Una vez que esté definida la política de estadística, resulta crucial la formación del personal del Poder Judicial. Solo de ese modo es posible efectivizar un mecanismo que funcione adecuadamente y de manera homogénea.

Es preciso que estén identificadas las personas que, en cada ámbito, se encargan de la carga de datos sobre la tramitación de las causas en el sistema de gestión de expedientes, con el objetivo de identificar una primera red que debe ser la destinataria de capacitaciones sobre los criterios utilizados y definidos por la Oficina para la producción de las estadísticas. Por otro lado, es crucial capacitar a otros funcionarios y funcionarias judiciales sobre la oportunidad que representa contar con datos para la optimización del trabajo y la transparencia estatal.

Si bien se espera que la mejora del sistema tecnológico de gestión de expedientes reduzca la carga de trabajo en el futuro, es imprescindible mientras tanto que se continúe con la publicación de la información definida por la Oficina y se instruya al personal a cumplir con la reglamentación vigente sobre la carga de datos. En ese lapso de tiempo y más allá de él, la priorización de una cultura de la información se vuelve un compromiso que deben asumir todas las personas que conforman el circuito de información estadística del Poder Judicial, en pos de la publicidad de los actos de gobierno y la rendición de cuentas.

→ Implementar herramientas tecnológicas que permitan agilizar y optimizar los procesos de producción y publicación de información

En los últimos años, el desarrollo de nuevas tecnologías ha cambiado la forma en que se produce y publica la información, optimizando los recursos humanos necesarios y los procesos técnicos utilizados. En este sentido, las acordadas que dieron origen a la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura ya no responden a la realidad organizacional del Poder Judicial ni a las necesidades informativas actuales.

La implementación de nuevas tecnologías y sistemas de inteligencia artificial en la automatización de procesos administrativos llevados por las funcionarias y funcionarios públicos, aparece cada vez más presente como una alternativa de uso eficiente de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Estado. Así, no debe perderse de vista que gran parte de la carga de trabajo que implica la gestión de información estadística podría verse notoriamente disminuida mediante la adquisición y uso de estos sistemas.

La implementación de este tipo de tecnologías debe procurar la centralización y automatización en la producción y recolección de información, que -mediante el

diseño y la supervisión por las personas encargadas- evite los errores y asegure la completitud, comparabilidad, reusabilidad e interoperabilidad de los datos. Asimismo, debe garantizar la accesibilidad de la información producida y publicada, previniendo el surgimiento de barreras que impidan a determinadas personas o grupos el acceso completo a la información estadística.

→ Publicar proactivamente toda la información disponible

Es importante remarcar que no debe haber discrepancias entre la información producida y la información publicada. Si no las hubiera, se reducirían las barreras que hoy se presentan para aquellas personas que no están en condiciones de hacer pedidos o presentar reclamos frente a su falta de respuesta.

En primer término, es necesario entonces que la Oficina de Estadísticas publique activamente toda la información extraída del sistema de gestión judicial que producen los distintos tribunales y a la que, a los fines de este informe, fue posible acceder mediante pedidos basados en la Ley 27.275. También corresponde a esta Oficina la regularización de las estadísticas no publicadas durante los últimos años.

Aún más, toda la información útil que pueda extraerse del sistema de gestión Lex 100 debe publicarse activamente en el sitio web de la Oficina de Estadísticas, y una vez definida la política que amplíe los datos a ser producidos, también ellos deberán ser publicados en forma proactiva.